



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Santa Rosa y el Juzgado de Control de General Pico, ambos de la provincia de La Pampa, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada con relación al posible delito de trata de personas con fines de explotación sexual en un local bailable identificado como “T Bar Disco” de la ciudad de Caleufú, que sería propiedad de P C T .

Realizadas las tareas investigativas en el lugar, la justicia federal consideró, sobre la base de los resultados obtenidos, que hasta el momento no surge la comisión de ese delito sino la posible facilitación de la prostitución e infracciones municipales por la falta de cartel de habilitación, matafuegos y salidas de emergencia. Por lo tanto, declinó su competencia a favor de la justicia local (cf. resolución del 12 de junio de 2020).

Esta última, por su parte, rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que el embrionario estado de la investigación le impedía asumir su jurisdicción, más allá de las calificaciones provisorias dadas (cf. resolución del 5 de abril de 2021).

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, el magistrado subrogante señaló que la pesquisa practicada acreditó la posible existencia de los delitos previstos y reprimidos en los artículos 125 o 127 del Código Penal, por lo que mantuvo los fundamentos, trabó la contienda y elevó el respectivo legajo a conocimiento de V.E., en formato digital (cf. resolución del 10 de mayo de 2021).

Según lo aprecio, las constancias remitidas no resultan bastantes para justificar la calificación jurídica sobre cuya base se ha planteado la declinatoria, y es doctrina del Tribunal que si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los

hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En efecto, si bien se colige que en el lugar mencionado se encontrarían personas ejerciendo la prostitución, algunas de la misma ciudad de Caleufú y otras de General Pico, las tareas investigativas desarrolladas serían insuficientes cuando habría quedado pendiente de producción el pedido de la policía provincial especializada en el delito de trata al magistrado federal, con respecto a la intervención telefónica de la única línea informada –perteneciente a la esposa de T –, a los fines de determinar el *modus operandi* y conseguir mayor información sobre la actividad realizada en el local bailable, dado que se desconocería el entorno del nombrado y se imposibilitaría el acercamiento a las presuntas víctimas sin ser detectada la presencia de los efectivos por la dimensión del inmueble y su ubicación. A su vez, tampoco surge que, de acuerdo con lo pedido por esa división, se le haya permitido averiguar si T cuenta con líneas telefónicas a su nombre y, en ese caso, los registros de llamadas entrantes y salientes en el periodo indicado (cf. informe que precede a la declinatoria).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.11.2021 13:15:59